

ORDENANZA FISCAL Nº16

TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA PARA CONSUMO

Artículo 1º Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece se establece tras su aprobación inicial el 18.9.98 y exposición al público sin reclamaciones, por el Ayuntamiento de Canfranc la «Tasa por suministro de agua», que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la prestación por el Ayuntamiento del servicio de control y gestión del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganches de líneas y en su caso colocación y utilización de contadores de medición de caudales y que comprenden: a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua b) La prestación de los servicios de suministro de agua de consumo, a través de la red de la red. c) La actividad municipal de control de que toda acometida a la red esté dada de alta y en las condiciones que la autoridad establezca.

Artículo 3º Sujeto pasivo. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el servicio regulado en la presente ordenanza. . 2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente aquellos previstos en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Artículo 4º Responsables. 1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible. La constituye la unidad de toma de conexión a la red municipal de suministro de agua

Artículo 7º Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria. La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas: 1.- Cada nueva acometida a la red por vivienda se gravará con 15.000 ptas. 2.- Cada nueva acometida a la red por establecimiento comercial, industrial o de negocio tendrá una cuota de 25.000 ptas. - Los establecimientos hoteleros tendrán una cuota de conexión por cada nueva habitación puesta en servicio 4.000 ptas. 3.- En caso de que el interesado no realizara la conexión mediante contador el Ayuntamiento lo instalará subsidiariamente liquidando previamente una cuota de instalación de 20.000 ptas. 4.- Las conexiones realizadas sin conocimiento del Ayuntamiento se podrán legalizar de oficio por la autoridad municipal, liquidando para pago una cuota de conexión que devengarán uno derechos cuatro veces superiores a los de la conexión normal.

Artículo 9º Período impositivo y devengo. 1. El período impositivo normalmente del consumo será trimestral. Las cuotas de conexión serán únicas e irreductibles. 2. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad

Artículo 10º Gestión. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón. b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación. 3. Como regla general la liquidación de la tasa se realizará por padrón, 4 Simultáneamente a la presentación de la solicitud de conexión a la red, los interesados deberán autoliquidar la tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1998, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente. 5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o práctica de la autoliquidación.

Artículo 11º Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca o en otra Entidad local, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1998 de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Canfranc, a 10 de diciembre de 1998.- El alcalde, Víctor López Morales.- El secretario, Jesús Esparza Irigoyen. Habiendo tramitado con información pública sin reclamaciones la presente ordenanza, se procede a su publicación para su entrada en vigor: